

✓
343.087
9869.

GUIA GERENCIAL PARA EXPORTACIONES

ESCUELA DE POST-GRADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

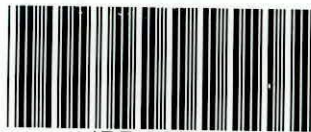
ELABORADO POR:

JORGE EDUARDO GRISALES LOPEZ

INSTRUCTOR:

ECON. MARCO AREVALO.

GUAYAQUIL, 31 DE AGOSTO DE 1.990



DP-00045

No este indice

GUIA GERENCIAL PARA EXPORTACIONES.

CAPITULO I

REQUISITOS

Para exportar es necesario obtener el permiso de exportación del Banco Central del Ecuador.

Las Aduanas de la República no pueden autorizar el despacho de las mercaderías sin que se presente este documento aprobado por las oficinas de exportación de este Banco.

REGISTRO DEL EXPORTADOR

Toda persona natural o jurídica que se dedique a exportar debe registrarse en la oficina de Exportaciones del Banco Central del Ecuador en la ciudad en la que tenga establecido su domicilio, para lo cual debe presentar los originales de los siguientes documentos:

1. Personas Naturales.

(Comprenden empresas individuales y sociedades de hecho).

- Registro Mercantil.
- Afiliación a una de las cámaras de la Producción.
- Registro Unico de Contribuyentes - RUC -
- Cédula de ciudadanía ecuatoriana.
- Cédula Tributaria.

2. Personas Jurídicas.

Compañías conformadas por: comerciantes, industriales, pequeños industriales y artesanos, agricultores, etc.

- Registro Mercantil.
- Afiliación a una de las cámaras de la Producción.
- Registro Unico de contribuyentes RUC.
- Cédula tributaria de la compañía o certificado de no adeudar al fisco.
- Nombramiento del representante de la compañía.
- Cédula tributaria del representante de la compañía.
- Cédula de ciudadanía ecuatoriana del representante de la compañía
- Certificado de la Superintendencia de Compañías de conformidad con el decreto No 1139 de 15 de mayo de 1981.

Estos requisitos serán utilizados para todos los casos, salvo ciertas excepciones que se sujetan a procedimientos especiales establecidos en Leyes especiales.

En base a los mencionados documentos, el Banco Central del Ecuador registra al solicitante y le otorga el número o código de exportador, el mismo que debe utilizar obligatoriamente en todo trámite relacionado con exportaciones.

Los interesados tienen la obligación de actualizar y registrar en las respectivas oficinas del Banco Central las firmas autorizadas, como personas naturales o jurídicas (formulario No. SDO.795, anexo No. 1).

3. Número de exportador ocasional.

El número de exportador ocasional se concede una sola vez al interesado que debe realizar una exportación en forma inmediata y/o se encuentra en trámite la obtención del número de exportador definitivo.

INSCRIPCION DE LOS CONTRATOS O DOCUMENTOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA EXPORTACION.

1.- Registro de Venta al Exterior

Los exportadores de productos sujetos a cupos, precios mínimos referenciales, entregas de embarques parciales, están obligados a inscribir en el Banco Central del Ecuador, los contratos o documentos en que se fundamentan las ventas al exterior.

La solicitud de inscripción de los contratos contendrá los siguientes datos bajo declaración juramentada del exportador.

- Valor total del contrato, en divisas extranjeras.
- Volumen o peso total de la exportación contratada.
- Valor unitario según la clase de producto o artículo.
- Comisiones que se deben pagar en el exterior por las exportaciones, siempre que el exportador haya registrado previamente el contrato aceptado entre las partes, y legalizado en una Notaría.
- Plazo de entrega de los productos o artículos a exportarse.
- Fecha de embarque.
- Forma de Pago. Las exportaciones pueden efectuarse con pago anticipado, crédito confirmado, pago a la vista o a plazos, en consignación, en trueque, o con otras formas que autorice la Junta Monetaria.

Se considera pago:

A la vista, hace 15 días.

A plazos de 16 a 120 días.

En consignación hasta 60 días para productos perecibles.

En trueque. Esta modalidad requiere un contrato de trueque previamente calificado por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y registrado en el Banco Central del Ecuador.

Divisas anticipadas en caso de que la firma importadora haya cancelado con anterioridad al embarque el valor del producto que compra al Ecuador.

- Clase de divisa (dólares, marcos o libra esterlina).
- Nombre de la firma compradora extranjera y su dirección completa.
- Indicar si la venta es FAS, FOB, C&F o CIF
- Autorización, cuando el artículo a exportarse requiere permiso especial, y
- Otros datos que estime necesarios la oficina de exportaciones del Banco Central del Ecuador para establecer con claridad la naturaleza para establecer con claridad la naturaleza de la negociación.

2. Oficina en la que se debe tramitar el permiso de exportación.

Los trámites de exportación se pueden realizar en cualquier oficina de Exportación del Banco Central del Ecuador establecida en el País.

3. Clave de Oficinas

En el permiso de exportación debe anotarse la clave correspondiente a la oficina expedidora del permiso.

Las claves son las siguientes:

- 01 Quito
- 02 Guayaquil
- 03 Cuenca
- 04 Manta
- 15 Ambato
- 19 Azogues
- 20 Babahoyo
- 26 Bahía de Caráquez
- 37 Esmeraldas

- 43 Guaranda
- 46 Huaquillas
- 47 Ibarra
- 48 Jipijapa
- 55 Latacunga
- 59 Loja
- 68 Machala
- 69 Milagro
- 75 Portoviejo
- 77 Quevedo
- 79 Riobamba
- 85 Sto. Domingo de los Colorados
- 89 Tulcàn

- Puerto Baquerizo (Galàpagos).

PERMISOS DE EXPORTACION

1. Consideraciones Generales

1.1 Obligatoriedad

Toda la exportación requiere de un permiso otorgado por el Banco Central del Ecuador antes del embarque de la mercadería.

El interesado debe solicitar al Banco Centyral del Ecuador el permiso de exportación en el formulario correspondiente, adjuntando las facturas proformas (anexo No 3).

El permiso de exportación lleva la correspondiente numeración secuencial y se expide en el número de copias necesarias incluyendo una para uso ante la aduana, como declaración de exportación.

Las autoridades de Aduana que permitan la salida del país de mercaderías sin permiso de exportación, incurren en las infracciones previstas y sancionadas por la Ley Orgánica de Aduanas y otras Leyes especiales.

1.2 Declaración del valor de las mercaderías

El valor declarado por los exportadores debe corresponder al valor pactado en la exportación, el cual debe considerar un precio que no puede ser inferior al que rige al momento del registro del contrato de venta en los principales mercados internacionales, salvo casos de excepción comprobados por el Banco Central del Ecuador o señalados en normas especiales.

El Banco Central del Ecuador puede efectuar las comprobaciones que crea necesarias y los exportadores están obligados a poner a su disposición todos los documentos que permitan verificar la exactitud de los valores y datos declarados.

1.2 Expedición del permiso de exportación

El Banco Central del Ecuador expedirá los permisos, siempre que el exportador cumpla con lo dispuesto por la Autoridad Monetaria sobre la negociación de la divisas provenientes de cada exportación.

El Banco Central del Ecuador puede expedir:

- Permisos provisionales de exportaciones,
- Permisos provisionales globales de exportación; y,

- Permisos de exportación definitivos.

El Banco Central del Ecuador procede a la revisión de la solicitud del permiso de exportación y, en caso de que no existan impedimentos legales o reglamentarios, autoriza el permiso de exportación dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Cuando la solicitud es observada, el exportador puede iniciar otra vez el trámite siempre que atienda la observación efectuada por el Banco Central del Ecuador o justifique a su satisfacción.

1.4 Pago en divisas convertibles

El Banco Central del Ecuador, no puede conceder permisos de exportación de mercaderías pagaderas en divisas que no sean libremente convertibles en el mercado internacional, salvo los casos en que la Junta Monetaria autorice.

2. Permiso Provisional de Exportación

Se denomina "permiso provisional" por que los datos de valor, calidad y cantidad de las mercaderías, son susceptibles de cambio. Estas modificaciones se las efectúan una vez realizada la exportación, en el permiso definitivo.

El permiso provisional de exportación, Formulario NoSD0719-Rev. 2 (Anexo No 2), se utiliza para las exportaciones de todas las mercaderías de permitida exportación, que NO deben ceñirse a normas especiales establecidas en los regímenes especiales de exportación, NI se sujetan a cupos de exportación.

Los permisos de exportación provisional tienen un plazo de validez de 30 días contados a partir de la fecha de concesión, que sólo puede ser prorrogado por la Junta Monetaria.

Los permisos de exportación provisional se utilizan también para las exportaciones de café, en este caso tienen un plazo de validez de 90 días.

2.1 Permiso Provisional Global de Exportación

Se emiten permisos provisionales globales de exportación, para embarque de productosa perecibles en estado natural según listado emitido por el MICIP, (Anexo 20) y en Exportaciones de Hidrocarburos.

Los permisos provisional global de exportación, tiene un plazo de validez máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de concesión, durante este lapso pueden realizarse embarques parciales.

2.2 Aprobación de permisos provisionales

A la solicitud de permiso de exportación provisional, el interesado debe adjuntar los siguientes documentos :

- Contrato o documento en que se fundamenta la venta al exterior, para exportaciones de café, de productos perecibles no conservables y de hidrocarburos. Para los demás productos de exportación, el pedido o télex del exterior.
- Formulario de permiso provisional de exportación con todos los datos inclusive el ingreso contable de la garantía Bancaria que respalda la entrega de divisas.
- La Garantía Bancaria o de una Institución financiera del lugar donde se realiza el trámite, la misma que también se encuentra incluida en el formulario del Permiso.
- Factura proforma en original y 8 copias (Anexo 3).
- Comprobantes de pagos de impuestos, tasas y contribuciones, para productos gravados de acuerdo con el Arancel de Exportaciones. (Anexo 14 y 15)
- Comprobante de pago del 1 por ciento de comisión por inspecciones, de exportaciones. (Anexo 8).
- Certificado de origen para exportaciones de café (Anexo 16 o 17 según el caso).
- Patente de exportador de café, otorgada por el MICIP
- Certificado de origen para exportaciones a países miembros del sistema general de preferencias, otorgado por el MICIP (opcional).
- Certificado de origen, sólo para países con los cuales existe Acuerdo de Pago o Convenio de Crédito Recíproco. (opcional).
- Autorizaciones previas, si el caso lo amerita

3. Permiso de Exportación Definitivo

El permiso de exportación definitivo, Formulario No SDO-424 Rev.3 (Anexo 5), se utiliza para las ventas al exterior de mercaderías de permitida exportación que deben ceñirse a normas establecidas en los regímenes especiales de exportación, o que se someten al sistema de cupos.

El permiso de exportación definitivo también se utiliza para convalidar lo declarado en el permiso de exportación provisional.

Los permisos definitivos tienen un plazo máximo de validez de 90

días para el embarque de la mercadería, contados a partir de la fecha de concesión.

A la solicitud de permiso de exportación definitivo, el interesado debe anexar:

- Contrato o documento de Venta al exterior o pedido del exterior, según el caso.
- Comprobante de ingreso de la garantía bancaria, Form.No 50 y P 607-Rev. (Anexo No 12A).
- La garantía Bancaria o de una Institución Financiera del lugar donde se realiza el trámite; la misma que se encuentra incluida en el formulario del permiso.
- Factura comercial en original y ocho copias.
- Comprobante de pago de impuestos, tasas y contribuciones para productos gravados de acuerdo con el Arancel de exportaciones.
- Comprobante de pago del 1 por ciento de comisión por inspección de exportaciones.
- Autorizaciones previas, cuando se requieran.

3.1 Despacho de mercaderías efectuadas al amparo de Permisos de Exportación definitivos.

Se tramita SOLO el permiso de exportación definitivo en los siguientes casos:

- Exportaciones temporales y reexportaciones cuyo valor no está sujeto a la entrega o venta de divisas al Banco Central del Ecuador o a las instituciones Financieras autorizadas.
- Productos sujetos a cupos o licencia de exportación.
- Las demás mercaderías de permitida exportación, siempre que la cantidad exportada no exceda a las cantidades autorizadas por el Banco Central del Ecuador.
- Otras exportaciones sujetas a regímenes especiales

3.2 Uso del permiso de exportación definitivo para convalidar el permiso de exportación provisional.

En caso de que el permiso de exportación definitivo sirva para formalizar lo declarado en el permiso de exportación provisional, el interesado debe presentarlo en las oficinas de exportaciones del Banco Central del Ecuador, dentro de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de embarque o despacho de la mercadería o 45 días hábiles para exportaciones de productos perecibles no

conservables, siempre que se envíen a consignación. A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- Copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de portes, debidamente certificada por la compañía transportadora, indicando fecha, cantidad (volumen y/o peso) y valor de la mercadería transportada.
- Dos copias de la factura comercial, certificada por la Société Générale de Surveillance del Ecuador S.A.
- Copia del permiso de exportación provisional legalizado por la Aduana respectiva.
- Comprobante de pago del 1 % de comisión por Inspección sobre la diferencia en caso de que valor exportado sea mayor.
- Comprobante de pago de derechos y contribuciones. (Anexo 14 y 14A).

Para estudiar esta documentación además es necesario que el Banco Central del Ecuador reciba el aviso de conformidad o de no conformidad emitido por la Société Générale de Surveillance del Ecuador S.A., el mismo que mensualmente debe llegar a las oficinas del Banco en el plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el interesado presenta la factura comercial y documentos definitivos a la Société Générale de Surveillance del Ecuador S.A.

En el caso de permiso de exportación provisional, los datos pueden ser modificados. El permiso de exportación definitivo deben guardar relación con el aviso de conformidad que emite la Société Générale de Surveillance del Ecuador S.A.

3.3 Exportaciones temporales y reexportaciones.

3.3.1 Exportaciones temporales

Pueden ser exportadas bajo este régimen las siguientes mercaderías.

- Maquinarias, equipos, repuestos y accesorios complementarios, que por el uso han sufrido desgaste o deterioro, con el objeto exclusivo de ser reparados en el exterior.
- Las materias primas e insumos, maquinaria, equipos y demás productos que habiendo sido nacionalizados deben regresar a su país de origen, para ser remplazados o sustituidos de acuerdo con las necesidades de la empresa o institución.
- Productos destinados a exposiciones o ferias internacionales.

3.3.1.1 Aprobación del permiso para exportaciones temporales.

Bajo este regimen para el trámite del permiso de exportación definitivo se debe adjuntar:

- Copia de los documentos que sirvieron de base para la importación y nacionalización de la mercadería.
- Formulario de permiso de exportación definitivo.
- Nota de despacho en original y 8 copias (Anexo 4).
- Original y 2 copias de la suscripción del contrato de reimportación (Anexo 10).
- En el caso de particulares, una carta de garantía bancaria en divisas, otorgada por un banco o institución financiera. Para el caso de instituciones Públicas, una garantía en sucres. Se exigirá las mencionadas garantías, sólo cuando el Banco Central del Ecuador o instituciones financieras autorizadas hayan vendido las divisas para el correspondiente pago al exterior.

El valor FOB de la exportación bajo este régimen es igual al costo y flete de la importación, a excepción de las exportaciones temporales de productos destinados a exposiciones y ferias internacionales que se registrarán por los valores y cantidades autorizadas por el MICIP.

El plazo para la reimportación de la mercadería que debe anotarse en el respectivo contrato, y para el aval Bancario, será hasta 180 días. En este tiempo el interesado debe justificar ante el Banco Central del Ecuador, la reimportación de la mercadería; a fin de cancelar la garantía que respalda la negociación de las divisas.

3.3.1.2 Cancelación de garantías por exportaciones temporales.

para cancelar una garantía entregada en respaldo del retorno al país de un bien exportado temporalmente, el interesado debe presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de la firma exportadora-importadora
- Certificado de reingreso de la mercadería otorgado por la aduana del correspondiente Distrito.
- Copias de la guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte de salida e ingreso de la mercadería, debidamente autenticada por la compañía transportadora.
- Copia de la factura comercial por el valor de la reparación o de la sustitución de la mercadería, según fuere el caso.
- Nota o documento de envío de la mercadería, debidamente legalizado por la institución organizadora del evento, en caso de exportaciones temporales destinadas a exposiciones y ferias internacionales.

- Copia del permiso de exportación, en el que debe constar el aforo y verificación de la mercadería, certificado por la Aduana respectiva.
- Comprobante de pago de gravámenes por la diferencia (valor de transporte, de reparación o sustitución).

3.3.2 Reexportaciones

Las reexportaciones y los reembarques fueron eliminados, con el nuevo Reglamento a la ley sobre Cambios Internacionales, dictado con Decreto No2415 el 18 de noviembre de 1986 y publicado en el Registro oficial No 567 de 19 de noviembre del mismo año.

El tratamiento de las divisas que podrían ingresar al país por reexportaciones, es el siguiente:

3.3.2.1 Pagos iniciales con divisas del Banco Central del Ecuador .

Cuando las mercaderías que se reexportan hubieren sido pagadas inicialmente con divisas oficiales adquiridas en el Banco Central del Ecuador, las oficinas de exportación del Banco, autorizarán la salida de las mismas, exigiendo que se les entregue las divisas correspondientes producto de estas operaciones.

El valor FOB de la reexportación será igual al costo y flete de la importación; excepto para aquellos casos en que la Dirección Nacional de Aviación Civil o el Ministerio de Finanzas y Crédito Público determinen precios referenciales mínimos de exportación, considerando la depreciación real de los equipos.

Para la concesión del permiso de exportación definitivo bajo este régimen, el interesado debe presentar al Banco Central del Ecuador los siguientes documentos:

- Telex o pedido del exterior.
- Formulario de permiso de exportación definitivo.
- Copia de los documentos que sirvieron de base para la importación y nacionalización de la mercadería a reexportarse.
- Factura comercial en original y 8 copias.
- Garantía Bancaria para respaldar el cumplimiento de obligaciones a plazos incluidos en el permiso.
- Autorizaciones previas de pago del 1 por ciento de comisión por inspección de exportaciones.

3.3.2.2. Pagos iniciales con divisas de Mercado Libre

Si el importador canceló al exterior con divisas de mercado Libre, las divisas que generan la reexportación de mercaderías deben ser vendidas en las Instituciones Financieras autorizadas.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LAS EXPORTACIONES

Las principales fuentes de financiamiento para las exportaciones son las siguientes:

1. Fondo de promoción de Exportaciones

El Fondo de Promoción de Exportaciones FOPEX, lo administra la Corporación Financiera Nacional.

El crédito a base del Fondo de Promoción de exportaciones está dirigido a las personas naturales o jurídicas, sean productoras o intermediarias que venden al exterior productos no tradicionales. El financiamiento cubre operaciones pre y postembarque.

2. Operaciones Suigèneris

El Banco Central del Ecuador concede anticipos para financiar futuras exportaciones(operaciones suigèneris) de acuerdo con el art.64 de la Ley de Régimen Monetario vigente.

Estas operaciones de crédito se otorgan por un plazo de hasta 180 días y requieren de:

- Garantía de bancos y/o otras instituciones financieras privadas o públicas;
- Contratos o convenios de ventas a futuro registrados en el Banco Central del Ecuador;
- Certificación del Banco o institución financiera garante, respecto a la seguridad de la exportación.

Cuando el Banco Central del Ecuador considere necesario, exigirá además una prenda por el producto a exportarse, la misma que debe permanecer bajo custodia del banco garante.

3. Fondo Financiero para Desarrollo de la Producción Exportable

Dentro del mecanismo de Fondos Financieros que operan en el Banco Central del Ecuador existe el Fondo Financiero para Desarrollo de Producción Exportable que se nutre de recursos internos y externos, concretamente del crédito AID 518-T-058.

El Fondo Financia inversiones permanentes en empresa nuevas y/o ampliación de las empresas existentes cuya actividad predominante es la producción de bienes no tradicionales para la exportación.

El plazo de este crédito es de 7 a 10 años.

4. Financiamiento a través de la corporación Andina de Fomento (CAF-SAFICO)

Estos créditos se conceden a través del Sistema Andino de Financiamiento del Comercio (SAFICO) y tienen por objeto financiar el comercio de los países miembros del Grupo Andino y fortalecer la integración subregional a través de la expansión y diversificación de sus exportaciones.

Bajo este mecanismo la Corporación Financiera Nacional otorga crédito para bienes no tradicionales en etapas de pre-embarque, post-embarque y actividades de promoción.

1. Por Ocultamiento de divisas

- De permiso de exportación concedidos a partir del 12 de Agosto de 1986.

Los exportadores que no vendan las divisas a los Bancos Privados o Compañías financieras autorizadas, dentro de los plazos registrados por el Banco Central del Ecuador, serán sancionados con la efectivización de la garantía bancaria, el cierre del despacho y una multa del 50% sobre el valor FOB calculado al tipo de cambio de mercado de intervención vigente al día del pago de la multa.

2. Por Exportaciones sin Permiso

Las mercaderías que se exportan sin el correspondiente permiso son consideradas como contrabando, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el numeral anterior, si fuere aplicable y las previstas en la ley sobre cambios internacionales.

3. Por falsedad en las declaraciones y por evasión de inspecciones.

Los exportadores que eludan las inspecciones, serán sancionadas con las siguientes multas:

- La primera vez con el 50% del valor FOB.
- La segunda vez con el 100% del valor FOB; y,
- La tercera vez y posteriores con el 200% del valor FOB, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la Junta Monetaria.

4. Por demora en la entrega de Documentos

Cuando hay demora en la entrega de documentos para la obtención del permiso definitivo, el exportador será sancionado con una multa del 0.1 por ciento sobre el valor FOB del permiso definitivo por cada día de retraso, contado a partir de la mercadería y para despachos de productos perecibles en estado natural, se cuenta a partir del cuadragésimo sexto día.

El exportador que no de cumplimiento total o parcial al contrato o documento registrado en que se fundamenta la venta al exterior de café o cacao, será sancionado con una multa del 20% del valor correspondiente a la cantidad no exportada, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes No 78 y 79, expedidas el 2 y 4 de septiembre de 1981, respectivamente en concordancia con el Art.14 de la ley sobre cambios Internacionales.

Las multas a que se refieren los numerales anteriores, se calculan a la cotización de venta del mercado libre de intervención, vigente a la fecha de pago.

5. Cierre de despacho

El incumplimiento en los pagos de las multas da lugar al cierre de despacho del exportador hasta que cumpla a cabalidad con sus obligaciones. El cierre de despacho también se produce por mora en el pago de operaciones suigeneris.

Cuando los exportadores no estén de acuerdo con las sanciones impuestas por las oficinas de exportaciones de del Banco Central del Ecuador pueden apelar ante la Gerencia General en segunda instancia y ante la Junta Monetaria en tercera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el Art.19 de la ley sobre cambios internacionales y el Art.42 de su reglamento de aplicación. Los recursos de apelación deben ser presentados dentro de los ocho días hábiles, a partir de la fecha de notificación. Las resoluciones de la Junta Monetaria son definitivas e irrevocables.

NOTA: El Banco Central del Ecuador está, facultado para conceder nuevos permisos de exportación no obstante mantener cerrado el despacho, a aquellas firmas exportadores, siempre y cuando esté en trámite el recurso de apelación ante la superioridad, conforme lo establecido en los Arts. 19 de la Ley sobre Cambios Internacionales y 42 del Reglamento para su aplicación.

CAPITULO V INSPECCION DE EXPORTACION

INSPECCIONES

El Banco Central del Ecuador es el único facultado para realizar las inspecciones a las mercaderías que van a ser exportadas. Este trámite puede realizarlo en cualquier momento y a todo tipo de mercadería que estime conveniente.

Las inspecciones se realizarán al amparo de los permisos de exportación provisionales o definitivos, concedidos por el Banco Central del Ecuador previo al embarque de las mercaderías.

Las inspecciones pueden realizarse además en los puertos y aeropuertos de desembarque en el exterior, cuando el Banco Central del Ecuador estime apropiado.

COMISION

1. Porcentaje:

la comisión por inspección de las exportaciones tanto del sector público como el sector privado es del 1% sobre el valor FOB y se liquida en sucres al tipo de venta del mercado de intervención del Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de pago.

2. Fecha de pago:

- El pago de la comisión, se efectúa al tramitar los permisos provisionales de exportación.
- En caso de que el exportador opte por tramitar el permiso definitivo previo al embarque de las mercaderías, el pago de la comisión se efectúa al tramitar este permiso.

NOTA: Si en los permisos de exportación definitivos se establecen excesos con respecto a los valores declarados en los permisos de exportación provisionales, el Banco Central del Ecuador, cobra la diferencia de la comisión por inspección sobre el exceso registrado.

DEVOLUCIONES

El Banco Central del Ecuador devuelve al interesado el valor pagado por concepto de comisión de inspección, en los siguientes casos:

1. Devolución total

- Cuando se anulen los permisos de exportación.

- Cuando por causa de fuerza mayor, la empresa emite Certificado de No Inspección
- Cuando se efectúen pagos indebidos.
- Cuando existe errores en la elaboración del comprobante de pago; y,

2. Devolución Parcial:

Cuando no se exporta la totalidad de la mercadería autorizada.

SANCIONES

- En los avisos de no conformidad que emite el Banco Central del Ecuador se establecen discrepancias en calidad, cantidad y/o valor. A base de ellas el Banco Central del Ecuador notifica al exportador con las sanciones previstas en la Legislación vigente.
- Cuando las mercaderías no son presentadas para la inspección previa al embarque.

los exportadores que de cualquier modo eluden las inspecciones son sancionadas con las siguientes multas:

- La primera vez, el 50% del valor FOB
- La segunda vez, el 100% del valor FOB; y,
- la tercera vez y posteriores el 200 % del valor FOB

Las multas se calculan a la cotización de venta del mercado de intervención vigente a la fecha de pago.

CONTROL DE ENTREGA DE DIVISAS

- Para la aceptación de documentos por exportaciones, los Bancos y Compañías Financieras deben exigir la presentación de una copia del permiso de exportación concedido por el Banco Central del Ecuador y una copia del Aviso de Conformidad emitido por la Société Générale de Surveillance del Ecuador S.A.
- El exportador debe entregar las divisas provenientes de las exportaciones a las Instituciones autorizadas en base a los valores establecidos o por los valores que consten en las resoluciones de la Gerencia General o de la Junta Monetaria, en caso de apelaciones.

PROCESO OPEERATIVO

- El Banco Central del Ecuador sella los permisos de exportación provisionales o definitivos que le son presentados previo al embarque de las mercaderías.

- Una copia de los permisos de exportación concedidos, acompañada de la respectiva copia de factura comercial entregada diariamente por el Banco Central del Ecuador.

NOTA: Cuando el Banco Central del Ecuador solicita la inspección de las exportaciones en el puerto o aeropuerto de desembarque, el exportador notificará al comprador extranjero sobre el particular.

ANEXO No 1 FORMA DE LLENAR LA TARJETA DE INSCRIPCION Y REGISTRO
DE FIRMAS DEL EXPORTADOR

FORMULARIO No SDO-795

CASILLA 01: Ciudad de ubicación de la oficina en donde se realiza
el trámite para obtener el código o número de
exportador.

CASILLA 02: Espacios para ser utilizados por el Banco Central del
03: Ecuador.

CASILLA 04: Nombre de la empresa o persona natural o registrarse
como firma exportadora.

CASILLA 05: Número de Registro Unico de Contribuyentes RUC

CASILLA 06: Nombres y apellidos completos, y firmas de las
07: personas autorizadas para efectuar los trámites en el
08: Banco Central del Ecuador. Números de cédula de
09: ciudadanía y tributaria.

CASILLA 10: Número y fecha de la matrícula de comercio; o

CASILLA 11: Número y fecha de la matrícula industrial

CASILLA 12: Número de afiliación y nombre de la cámara a la que
pertenece la empresa o firma exportadora.

CASILLA 13: Nombres y apellidos de los propietarios de la
empresa.

CASILLA 14: Información domiciliaria de la empresa

FORMULARIO No SDO-719 Rev. 2

- CASILLA 01: Ciudad de ubicación de la oficina del Banco Central del Ecuador, donde se tramita el permiso de exportación provisional.
- CASILLA 02: Nombre y dirección de la Empresa o Firma exportadora, incluyendo el número del teléfono
- CASILLA 03: Nombre de la empresa o persona que se encargará del despacho de la mercadería.
- CASILLA 04: Nombre y dirección completa del comprador extranjera.
- CASILLA 05: Nombre y dirección completa de la empresa o persona que recibirá la mercadería en el exterior.
- CASILLA 06A: Número del Permiso: Código formado por la clave de la oficina el último número del año, seguido del número del permiso que le asigna el Banco.
Ejemplo: Si se tramita el permiso de Exportación provisional No 132, en Quito en 1987; el código será 01-7-132.
- CASILLA 06B: Fecha de presentación del Permiso de Exportación provisional.
- CASILLA 07: Número de la cédula tributaria, de ciudadanía o el número del Registro Unico de Contribuyentes RUC.
- CASILLA 08: Código del exportador otorgado a la empresa o persona natural por la respectiva Oficina de Exportaciones.
- CASILLA 09: País de destino al que se exporta la mercadería
- CASILLA 10: Puerto, aeropuerto o lugar desde donde sale la mercadería.
- CASILLA 11: Fecha aproximada de embarque
- CASILLA 12: Vía: marítima, aérea o terrestre
- CASILLA 13: Partida arancelaria nacional y de la Nomenclatura
- CASILLA 14: Cantidad total de cada una de las mercaderías a exportarse.
- CASILLA 15: Detalle de cada mercadería

- CASILLA 16: Peso neto total por producto
- CASILLA 17: Precio unitario del producto
- CASILLA 18: X en el casillero correspondiente, (FOB, CIF, Costo y Flete).
- CASILLA 19: Valor total en divisas (US\$, DM, o L.E) por cada artículo a exportarse.
- CASILLA 20: Suma total de valores a exportarse
- CASILLA 21: X en la forma de pago pactada entre Vendedor y comprador, y que consta en el contrato o documentos en que se fundamenta la venta.
- CASILLA 22: Ingreso de la garantía (cuenta de orden 40940.9 Divisas comprometidas por exportaciones), sobre el producto neto de la exportación calculada al tipo oficial, vigente a la fecha en que se presenta el permiso de exportación, con el correspondiente crédito a la cuenta 90940.8 (Dep. Divisas Comprometidas por exportaciones).
- CASILLA 23: Firma y sello de la persona autorizada del banco o institución financiera, para legalizar la garantía.
- CASILLA 24: Firma y sello del exportador o de la persona autorizada para legalizar los trámites de exportación en el Banco Central del Ecuador.
- CASILLA 25: Anotar el número "20" de acuerdo con disposiciones vigentes.
- CASILLA 26: Espacios que utiliza el Banco Central del Ecuador
27:
28:
29:
- CASILLA 30: Espacio que llena la Aduana. Utiliza también el reverso del permiso en caso de ser necesario.
- NOTA: En la copia No 1 del formulario de permiso se adhieren timbres fiscales y de Salud por S/. 72,50 y S/. 7,25, respectivamente, según la reforma a la Ley de (Timbres Fiscales 0,5% del salario mínimo vital y Timbres de Salud 0,05% sobre la misma base).

ANEXO No 3 FORMA DE LLENAR UN MODELO DE FACTURA PROFORMA

CASILLA 01: Número de la factura proforma que corresponde al número de la venta realizada al exterior.

DATOS DEL EXPORTADOR

CASILLA 02: Nombre o Razón Social

CASILLA 03: Código del Exportador

CASILLA 04: Dirección

CASILLA 05: Teléfono

CASILLA 06: Casilla

CASILLA 07: Registro Unico de Contribuyentes

CASILLA 08: Cédula de Identidad

CASILLA 09: Cédula Tributaria

CASILLA 10: Matrícula de Comercio o Inscripción en el Registro Mercantil.

CASILLA 11: Ciudad de residencia de la firma exportadora

DATOS DEL DESPACHADOR

CASILLA 12: Nombre del Despachador

CASILLA 13: Dirección

CASILLA 14: Teléfono

CASILLA 15: Casilla

CASILLA 16: Registro Unico de Contribuyentes

DATOS DEL CONSIGNATARIO

CASILLA 17: Nombre o Razón Social del Consignatario

CASILLA 18: Dirección

DATOS DEL COMPRADOR EXTRANJERO

CASILLA 19: Nombre

CASILLA 20: Dirección

CASILLA 21: Destinatario final



- CASILLA 22: Dirección del destinatario final
- CASILLA 23: Fecha de la negociación. Se anota la misma fecha en que se confirma la venta al exterior.
- CASILLA 24: Número del pedido que realiza el mismo comprador extranjero (para control interno de la empresa).
- CASILLA 25: Lugar del embarque
- CASILLA 26: Destino de la mercadería
- CASILLA 27: Vía de transporte: marítima, aérea o terrestre
- CASILLA 28: Peso Neto en kilos (Sin el material de empaque)
- CASILLA 29: Peso Bruto en kilos (incluyendo material de embalaje).
- CASILLA 30: Número de bultos
- CASILLA 31: Marca de los bultos
- CASILLA 32: Plazo en el cual se venderá las divisas al Sistema Financiero Cambiario (Estipulando en el documento de compra-venta).
- CASILLA 33: Fecha de presentación del Permiso de Exportación
- CASILLA 34: Partida arancelaria NABANDINA del producto a exportarse.
- CASILLA 35: Descripción de la mercadería indicando sus características específicas.
- CASILLA 36: Cantidad de la mercadería que se exporta (utilizando unidades de medida establecidas por el INEN.
- CASILLA 37: Valor unitario del producto
- CASILLA 38: Valor total ("X" en la forma negociada de la exportación: FAS, FOB C&F o CIF.
- CASILLA 39: Valor total de las mercaderías a exportarse
- CASILLA 40: Declaración juramentada del exportador, sobre la veracidad de la calidad, cantidad y precios de las mercaderías a exportarse y sujeción a las disposiciones legales vigentes en el caso de falsedad de las mismas.
- CASILLA 41: Firma del exportador, registrada en el Banco Central del Ecuador.

FACTURA PROFORMA No 01

DATOS DEL EXPORTADOR

Nombre o Razón Social del exportador	02
Código del Exportador	03
Dirección	04
Teléfono	05
Registro Unico de Contribuyentes (RUC)	07
Cédula de Identidad	08
Cédula Tributaria	09
Matrícula de Comercio; Incripción en el Registro Mercantil	10
Ciudad de residencia de la firma exportadora	11

DATOS DEL DESPACHADOR

Nombre del despachador	12
Dirección	13
Teléfono	14
Casilla	15
Registro Unico de contribuyentes (RUC)	16

DATOS DEL CONSIGNATARIO

Nombre o Razón Social del Consignatario	17
Dirección	18

DATOS DEL COMPRADOR EXTRANJERO

Nombre del comprador extranjero	19
Dirección	20
Destinatario final	21
Dirección	22

Fecha de negociación	23
Pedido No.	24
Lugar de embarque	25
Destino de la mercadería	26
Vía de transporte	27
Peso neto en kilos	28
Peso bruto en kilos	29
Número de bultos	30
Marca de bultos	31

CONDICIONES DE PAGO	32
FECHA DE PRESENTACION	33

FACTURA PROFORMA No 01

34	35	36	37	38
Partida Aran-	Descripción	Cantidad	Valor	Valor total: FAS
celaria	de la	Peso o	Unitario	FOB
(NABANDINA)	mercaderia	Medida		C&F
				CIF

			Valores Totales	39

Declaración juramentada del Exportador (precio, cantidad y calidad) 40

Firma del Exportador (Registrada en el Banco Central del Ecuador 41

NOTA: Adjuntar el contrato o documento en que se basa la venta o certificados cuando sean exigibles.

ANEXO No 4 FORMA DE LLENAR LA NOTA DE DESPACHO

CASILLA 01: Número secuencial de las exportaciones

CASILLA 02: Nombre de la empresa o de la firma exportadora

CASILLA 03: Dirección domiciliaria de la empresa incluyendo el número de teléfono.

CASILLA 04: Número de la casilla donde llega la correspondencia a la empresa.

CASILLA 05: Número del Registro Unico de Contribuyentes RUC

CASILLA 06: Ciudad en donde está ubicada la empresa.

CASILLA 07: Fecha del documento de aceptación de reparación o sustitución de la mercadería, emitida por el vendedor inicial o la empresa que se encargará de la misma.

CASILLA 08: Nombre del despachador de la mercadería

CASILLA 09: Dirección completa del despachador

CASILLA 10: Nombre de la empresa o persona natural, a quien se envió la mercadería para ser reparada o sustituida.

CASILLA 11: Dirección completa del destinatario

CASILLA 12: Fecha de presentación del permiso

CASILLA 13: Fecha en la cual se compromete a reimportar la mercadería.

CASILLA 14: Peso neto en kilos (sin material de empaque).

CASILLA 15: Peso bruto en kilos (incluyendo material de empaque).

CASILLA 16: Partida arancelaria Nabandina correspondiente al producto.

CASILLA 17: Descripción de la mercadería

CASILLA 18: Cantidad por producto a exportarse temporalmente

CASILLA 19: Valor unitario de cada una de las mercaderías

CASILLA 20: X en el tipo de negociación contratado: FAS, FOB, C&F o CIF

CASILLA 21: Valor total de las mercaderías

CASILLA 22: Declaración juramentada del exportador sobre la veracidad de los precios, cantidad y calidad registrados en este documento y, el compromiso de reimportar la mercadería en un plazo máximo de 180 días y la aceptación de someterse a las disposiciones legales vigentes en caso de incumplimiento.

CASILLA 23: Firma del exportador registrada en el Banco Central del Ecuador.



ANEXO No. 4A MODELO DE UNA NOTA DE DESPACHO

NOTA DE DESPACHO # 01

NOMBRE DEL EXPORTADOR	02	NOMBRE DEL DESPACHADOR	08
DIRECCION Y TELEFONO	03	DIRECCION Y TELEFONO	09
CASILLA	04	NOMBRE DEL DESTINATARIO	10
RUC	05	DIRECCION	11
CIUDAD	06	FECHA DE PRESENTACION	12
FECHA ACEPTACION DE REPARACION O SUSTITUCION	07	TIEMPO DE DURACION DE LA REPARACION O SUSTITUCION	13
		PESO NETO EN KILOS	14
		PESO BRUTO EN KILOS	15

PARTIDA	DESCRIPCION DE	CANTIDAD	V/UNITARIO	VALOR ..FOB
ARANCELARIA	LA MERCADERIA			TOTAL ..FAS
NABANDINA				..C&F
				..CIF

16	17	18	19	20
			SUMA TOTAL	21

DECLARACION JURAMENTADA DEL EXPORTADOR SOBRE
PRECIOS Y CANTIDAD 22

23
FIRMA DEL EXPORTADOR
(Registrada en el Banco Central)

ANEXO No 5 FORMA DE LLENAR UN PERMISO DE EXPORTACION DEFINITIVO
FORMULARIO SDO 424 Rev 3

- CASILLA 01: Lugar de ubicación de la oficina donde se tramita el permiso.
- CASILLA 02: Espacio para adherir timbres en copia No 2 del permiso.
- CASILLA 2A: Número del Permiso: Código formado por la clave de la oficina, el último dígito del año, seguido del número del permiso que le asigna el Banco.
- CASILLA 2B: Fecha de presentación del Permiso de Exportación definitivo.
- CASILLA 03: Nombre del exportador y dirección completa incluyendo el número telefónico.
- CASILLA 04: Nombre del comprador extranjero y dirección completa.
- CASILLA 05: Cédula tributaria, cédula de ciudadanía o RUC del exportador.
- CASILLA 06: Código de exportador asignado a la empresa o firma exportadora, por el Banco Central del Ecuador.
- CASILLA 07: Nombre del destinatario final y dirección completa
- CASILLA 08: Marcas de identificación del producto en el exterior.
- CASILLA 09: Número y fecha del Permiso de Exportación provisional referente a la misma exportación en caso que se haya tramitado previamente.
- CASILLA 10: Puerto de embarque de las mercaderías que se exportan.
- CASILLA 11: País de destino de las mercaderías
- CASILLA 12: Vía que se utiliza para la transportación: marítima, terrestre o aérea.
- CASILLA 13: Fecha aproximada de embarque de la mercadería, cuando se utiliza el permiso definitivo para el embarque de la mercadería. En caso de convalidación del permiso provisional debe anotarse la fecha señalada en el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de portes.
- CASILLA 14: Número del contrato de venta al exterior
- CASILLA 15: Fecha del registro del contrato de venta al exterior.

- CASILLA 16: Partidas arancelarias asignadas a los productos
- CASILLA 16A:Partida arancelaria nacional
- CASILLA 16B:NABANDINA
- CASILLA 17: Nombre de la Institución que concede la autorización previa, en caso de que exista limitación para la exportación del producto; y/o cupo cuando el producto se sujeta al sistema de exportación por cupos.
- CASILLA 18: Número de la Autorización previa y/o cupo
- CASILLA 19: Fecha en que se autorizó la exportación de la mercadería, previa a la concesión del permiso.
- CASILLA 20: Cantidad y clase de bultos
- CASILLA 21: Unidad de medida (descripción)
- CASILLA 22: Descripción de las características de la mercadería que permitan identificarla.
- CASILLA 23: Total kilos netos
- CASILLA 24: Valor FOB unitario de los productos a exportarse
- CASILLA 25: Valor en divisas. Esta columna debe estar encabezada por los términos de la negociación (CIF, FOB, FAS, CyF, etc); y además por el signo de la divisa en que ha sido acordada la negociación. En la columna se anota los valores totales en divisas generadas por cada tipo de producto que se exporta.
- CASILLA 26: Valor total en divisas que debe venderse en el sistema financiero autorizado.
- CASILLA 27: Valor del seguro nacional contratado por el exportador a pedido del comprador extranjero.
- CASILLA 28: Valor del flete (si existe permiso provisional, el dato es exacto, en caso contrario este valor es aproximado).
- CASILLA 29: Valor de la comisión, que debe respaldarse en un contrato firmado entre el exportador y la persona o empresa representante en el exterior, debidamente legalizado por una Notaría.
- CASILLA 30: Valor de gastos consulares.
- CASILLA 31: Otros gastos externos que ocasione la exportación hasta su lugar de destino.

- CASILLA 32: Nombres y direcciones de los beneficiarios de flete,
33: comisiones u otros gastos en el exterior.
- CASILLA 34: Anotar la forma de pago de la exportación: "DIVISAS ANTICIPADAS" , "A LA VISTA", "A PLAZO", "EN CONSIGNACION" O "MIXTA". Si la forma de pago es mixta anotar los porcentajes o cantidades de cada pago. Anotar "No Reembolsable" en caso de exportaciones en trueque.
- CASILLA 35: Indicar con una X el sistema de exportación utilizado.
- CASILLA 36: X en la forma de negociación de la venta al Exterior.
- CASILLA 37: X En la casilla correspondiente a la forma de pago de gravámenes.
- CASILLA 38: a 41 llena el Banco Central del Ecuador
- CASILLA 38: Fecha de concesión del Permiso de Exportación definitivo, por el Banco Central del Ecuador.
- CASILLA 39: Plazo de validez del Permiso de Exportación en caso de que el permiso se realice para embarque de mercadería.
- CASILLA 40: Fecha de caducidad del Permiso de Exportación, siempre que sea utilizado.
- CASILLA 41: Firma autorizada del Banco Central del Ecuador
- CASILLA 42: Firma y sello del exportador
- CASILLA 43: Firma autorizado del Banco o Institución Financiera Garante. Sello impreso de la Institución.
- CASILLA 44: Registro de la Garantía
- CASILLA 45: Espacio que llena la Aduana

NOTA: En la copia No 1 del formulario de Permiso se adhieren timbres fiscales y de Salud por s/. 72,50 y s/. 7,25; respectivamente (Timbres Fiscales 0,5% del salario mínimo vital, y de salud 0,05% sobre la misma base).

INSTRUCCIONES

1. MARCAS

En las exportaciones de café, cacao y de otros productos, sujetos a convenios internacionales, debe utilizarse la marca de identificación de la respectiva organización internacional y además la propia marca del exportador.

2. UNIDAD

En la casilla de unidad debe anotarse las "unidades de medida", ejemplo: cajas (en el caso de exportaciones de banano), metros lineales, metros cuadrados (m2), metros cúbicos (m3), litros, kilos toneladas, etc.

3. DESCRIPCION

Describir las características de la mercadería, con especificación de su clase y calidad, así como otros datos que permiten identificar el producto a exportarse.

4. VALOR FOB

Identificar el valor FOB unitario de los productos a exportarse.

5. VALOR EN DIVISAS

Esta columna debe estar encabezada por cualquiera de los siguientes términos "CIF", "FOB", "C&F". etc., es decir, los términos de la negociación; y además, la divisa que ha sido acordada. A continuación, en esta columna deben escribirse las cantidades totales de las correspondientes divisas, por tipo de producto o mercadería a exportarse.

6. BENEFICIARIOS

Indicar nombres y direcciones completos, para fines de control y posibles deducciones.

7. FORMA DE PAGO DE LA EXPORTACION

Se escribirá una de las siguientes formas de pago: "DIVISAS ANTICIPADAS", "A LA VISTA", "A PLAZOS", "EN CONSIGNACION", O, "MIXTA" en esta última con indicación de los porcentajes o cantidades de cada forma de pago que integra la denominada "MIXTA".

Anotar: No Reembolsable en caso de Exportaciones en TRUEQUE.

ANEXO No 9 FORMA DE LLENAR LA AMPLIACION AL PERMISO DE
EXPORTACION PROVISIONAL O DEFINITIVO SEGUN EL CASO

FORMULARIO No 50 y P424-1

CASILLA 01: Lugar de la oficina en la cual se tramitó el permiso de exportación.

CASILLA 02: Fecha de presentación de la ampliación al Permiso de Exportación, en la respectiva oficina de exportaciones.

CASILLA 03: Anotar un número constituido por la clave de la oficina del Banco Central del Ecuador, el año en que se efectúa el trámite, seguido por el número del permiso de exportación que se modifica. Ejemplo si se solicitó la ampliación del permiso No 2236 en Manta en 1986, debió anotarse 04-6-2236.

CASILLA 04: Nombre de la firma exportadora.

CASILLA 05: Número asignado al exportador.

CASILLA 06: Número del permiso de exportación que debe ser modificado.

CASILLA 07: La ciudad en la cual fue tramitado el permiso

CASILLA 08: Valor FOB aprobado del permiso.

CASILLA 09: Nombre del país de destino que conste en el permiso.

CASILLA 10: Nuevo país al cual se destinará la mercadería.

CASILLA 11: Puerto de desembarque que consta en el permiso.

CASILLA 12: Nuevo puerto de desembarque de la mercadería.

CASILLA 13: Describir brevemente los motivos que justifican la ampliación, adjuntando documentos probatorios.

CASILLA 14: Firma y sello del exportador (registrada en la respectiva Oficina de Exportaciones).

CASILLA 15: Espacio a ser llenados por el Banco Central del
16: Ecuador.
17:

ANEXO No 12 FORMA DE CONTABILIZAR EL INGRESO DE LA GARANTIA
BANCARIA (SE UTILIZA CUANDO SE TRAMITA SOLO
PERMISOS DE EXPORTACION DEFINITIVOS

FORMULARIOS No 900-607 Rev.

CASILLA 01: Lugar y fecha de presentación del permiso

CASILLA 02: Anotar: Garantía Bancaria

CASILLA 03: Valor neto de la Garantía Bancaria o Financiera

CASILLA 04: Tipo de cotización oficial del Banco Central del Ecuador, vigente al momento de presentar el permiso.

CASILLA 05: DEBE: ingreso en sucres, a la cuenta Divisas Comprometidas por Exportaciones Cta. No 40940.8)

CASILLA 06: HABER: Crédito en la cuenta Depósito Divisas comprometidas por Exportación (Cta. No 90940.8)

CASILLA 07: Suma del DEBE.

CASILLA 08: SUMA DEL HABER.

CASILLA 09: Nombre del Banco o Institución Financiera que otorga la garantía.

CASILLA 10: Nombre de la Empresa o Institución que exporta.

CASILLA 11: Número del Permiso de Exportación.

CASILLA 12: Son llenadas por el Banco Central

13:

14:

CASILLA 15: Firmas Autorizadas del Banco Central del Ecuador.

CASILLA 16: Firma Autorizada del cliente.

ANEXO No 14 FORMA DE LLENAR EL FORMULARIO PARA PAGO DE DERECHOS
ARANCELARIOS Y CONTRIBUYENTES DE LAS EXPORTACIONES

FORMULARIO No Dpto. O y P 607-A

CASILLA 01: Lugar y fecha de presentación

CASILLA 02: Número del exportador, asignado por la respectiva
oficina de exportaciones.

CASILLA 03: Registro Unico de contribuyente o cédula de
ciudadanía en caso de persona natural o sociedad de
hecho.

CASILLA 04: Cédula tributaria de la empresa o firma exportadora.

CASILLA 05: Nombre de la empresa exportadora

CASILLA 06: Porcentajes de derechos arancelarios

CASILLA 07: Declaración de la mercadería para el cobro de los
impuestos.

CASILLA 08: Vía de embarque

CASILLA 09: Fecha de exportación

CASILLA 10: Nombre del producto que debe pagar la contribución de
la exportación.

CASILLA 11: Número del permiso de exportación

CASILLA 12: En letras el valor total a pagarse en el Banco
Central del Ecuador

CASILLA 13: DEBE: Ingreso a Caja del Banco Central Cta. 14120.0
del valor en sures de los derechos pagados por la
Exportación.

CASILLA 14: HABER: Total generado por los derechos arancelarios a
la exportación y contribuciones que se acredita a la
cuenta 56111.8 Fondo Tesoro Nacional.

CASILLA 15: Total del DEBE.

CASILLA 16: Total del HABER.

CASILLA 17: Llène el Banco Central del Ecuador.

18:

19:

CASILLA 20: Firma Autorizada del Banco Central del Ecuador.

CASILLA 21: Firma Autorizada del Exportador.

ANEXO No 25 FORMA DE LLENAR LA SOLICITUD DE COMPRA DE DIVISAS
POR EXPORTACIONES

FORMULARIO SDO - 908

- CASILLA 01: Lugar y fecha en que se efectúa la compra de divisas.
- CASILLA 02: Código de la Institución Financiera autorizada para operar en el mercado libre de cambios.
- CASILLA 03: Nombre del Banco o Institución financiera autorizada.
- CASILLA 04: Ciudad donde se ubica la institución financiera
- CASILLA 05: Código del exportador
- CASILLA 06: Nombre o razón social del exportador
- CASILLA 07: Oficina del Banco Central expedidora del Permiso de Exportación.
- CASILLA 08: Número del Permiso de Exportación.
- CASILLA 09: Fecha de aprobación del Permiso de Exportación: año, mes y día.
- CASILLA 10: Número del Aviso de Conformidad de la Société Générale de Surveillance del Ecuador S.A.
- CASILLA 11: Fecha de la conformidad: año, mes y día.
- CASILLA 12: Cotización o tipo de cambio del mercado libre
- CASILLA 13: Valor comprado en divisas
- CASILLA 14: Valor entregado en sucres
- CASILLA 15: Observaciones
- CASILLA 16: Fecha de la recepción de este formulario en el Banco Central del Ecuador.
- CASILLA 17: Firma autorizada y sello de la Institución Financiera Privada.
- CASILLA 18: Firma autorizada del Banco Central del Ecuador.

ANEXO 3 FORMA DE LLENAR UN MODELO DE FACTURA PROFORMA

DATOS DEL COMPRADOR EXTRANJERO

CASILLA 19: Nombre

CASILLA 20: Dirección

CASILLA 21: Destinatario final

CASILLA 22: Dirección del destinatario final

CASILLA 23: Fecha de la negociación. Se anota la misma fecha en que se confirma la venta al exterior.

CASILLA 24: Número del Pedido que realiza el mismo comprador extranjero (para control interno de la empresa).

CASILLA 25: Lugar del embarque

CASILLA 26: Destino de la mercadería

CASILLA 27: Vía de Transporte: marítima, aérea o terrestre

CASILLA 28: Peso Neto en kilos (Sin material de empaque).

CASILLA 29: Peso Bruto en kilos (Incluyendo material de embalaje).

CASILLA 30: Número de bultos

CASILLA 31: Marca de los bultos.

CASILLA 32: Plazo en el cual se venderá las divisas al Sistema Financiero Cambiario (Estipulando en el documento de compra-venta).

CASILLA 33: Fecha de presentación del Permiso de Exportación

CASILLA 34: Partida arancelaria NABANDINA del producto a exportarse.

ANEXO N° 1 FORMA DE LLENAR LA TARJETA DE INSCRIPCION Y
REGISTRO DE FIRMAS DEL EXPORTADOR

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		TARJETA DE INSCRIPCION Y REGISTRO DE FIRMAS DEL EXPORTADOR		Fecha de inscripción: 03	
Oficina en: 01		Exportador No.: 02			
Nombre o Razón Social: 04				R.U.C. No.: 05	
Reconozco: <u>esto</u> la (s) firma (s) constante (s) al pie de la presente como la (s) única (s) autorizante (s) en la tramitación de cualquier clase de documento (s) u solicitud (s) relacionada (s) con este Departamento, ya sea (n) conjunta (s) o independiente (s).					
Nombre: 06		Nombre: 07			
Firma		Firma			
No. Céd. Ident:		No. Céd. Trib:		No. Céd. Ident:	
Nombre: 08		Nombre: 09			
Firma		Firma			
No. Céd. Ident:		No. Céd. Trib:		No. Céd. Ident:	

Form. No. 8DO 185.

MATRICULA DE COMERCIO 10		MATRICULA DE INDUSTRIAL 11	
No.:	Fecha:	No.:	Fecha:
AFILIACION 12			
No.:	Céde. de:		
NOMBRE (s) DEL (os) PROPIETARIO (s) 13			
DIRECCION 14			
Provincia:	Ciudad:	Sector:	
Calle y número:	Intersección:		
Apartado No.:	Teléfono (s) No. (s):		

ANEXO N° 2 FORMA DE LLENAR EL PERMISO DE EXPORTACION PROVISIONAL

ORIGINAL ADUANA

ESPACIO PARA USO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
PERMISO DE EXPORTACION PROVISIONAL

Oficina en: 01

Nombre del Exportador: 02

Dirección

Nombre del despachador: 03

Nombre y dirección del comprador extranjero: 04

Nombre y dirección del destinatario final: 05

Puerto de embarque: 10

Fecha de embarque: 11

CANTIDAD EN UNIDAD
COMERCIAL

DESCRIPCION DEL PRODUCTO

PESO
TOTALPRECIO
UNITARIOVALOR EN DIVISAS
☐ FOB ☐ CIF ☐ CF

14

15

16

17

19

TOTAL: 20

(*) El peso total deberá declararse en kilos o libras, según el producto.

FORMA DE PAGO 21

☐ AFIANZAMIENTO DE
ENTREGA DE DIVISAS☐ GRAVAMENES
DIFERIDOS☐ DIVISAS
ANTICIPADAS☐ EN TRUEQUE☐ EN COMPENSACION

40900.3 Otras Cuentas de Orden

40940.9 Divisas Comprometidas
por Exportación

90900.2 Otras Cuentas de Orden

90940.8 Depositantes Divisas
comprometidas por
Exportación.

22

US\$

a S/.

ID

DEBE

HABER

S/.

S/.

S/.

S/.

1. Declaramos que los precios indicados son los actualmente vigentes en el mercado exterior y nos obligamos a presentar los documentos probatorios cuando así lo requiera el Banco Central del Ecuador.

Nos comprometemos formalmente, de acuerdo con las normas cambiarias vigentes a vender en el sistema financiero autorizado a operar en el mercado libre de cambios, la totalidad de divisas provenientes de la exportación a que se refiere el presente permiso, dentro del plazo de ... días, contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque al tipo de compra que rijan en el mercado libre al vencimiento de la obligación o a la fecha de entrega de las divisas.

En caso de incumplimiento de nuestra parte de la venta de divisas, nos sometemos sin lugar a reclamo alguno, a las sanciones contempladas en la Ley sobre Cambios Internacionales y su Reglamento de aplicación y a la recuperación de las divisas de acuerdo con el texto de la Garantía suscrita.

2. GARANTIZAMOS AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, la venta en el sector financiero autorizado para operar en el mercado libre de cambios, de las divisas correspondientes al valor real y definitivo de la exportación amparada en este permiso.

En caso de incumplimiento autorizamos a nos debite los valores correspondientes de nuestra cuenta en dólares que mantenemos en esa Institución.

Esta Garantía es extensiva al pago de derechos arancelarios, impuestos, contribuciones especiales y cualquier otro gravamen y recargo que afecte a esta exportación por su valor real o definitivo, según Decreto N° 784 de septiembre 11 de 1975. En caso de incumplimiento autorizamos para que los valores correspondientes se debiten de nuestra cuenta en sucres que mantenemos en esa Institución.

contados a partir de la fecha de embarque.

El Permiso Definitivo se autorizará una vez efectuada la exportación y previa la presentación de documentos probatorios.

Muy atentamente,

obligamos a presentar los documentos probatorios, cuando así lo requiera el Banco Central del Ecuador, a partir de la fecha del conocimiento de embarque al tipo de compra que rijan en el mercado libre al vencimiento de la obligación o a la fecha de entrega de las divisas, de acuerdo con el texto de la Garantía suscrita.

os, contri-
lor real y
zamos se
entes, si
quirir las

24

Firma y Sello del Exportador

definitivo, dentro del plazo de: 25 días hábiles

Fecha de concesión: 26

Plazo de validez: 27

Fecha de caducidad: 28

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
(Firma Autorizada)

30 PARA TRAMITES EN LA ADUANA

FUNCIONARIOS ADUANEROS ACTUANTES

Comprobación:

Liquidación:

Fecha:

(f) Liquidador

Fecha:

(f) Empleado Responsable

SERIE A N°

00771

Valor S/. 35,00

Form. N° SDO 719 Re-

ANEXO N° 9A: FORMULARIO DE AMPLIACION AL PÉRMISO DE EXPOR-
TACION

ORIGINAL: ORDEN DE INSPECCION

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR CAMBIOS INTERNACIONALES Oficina en:		AMPLIACION AL PERMISO DE EXPORTACION		Fecha presentación	Número
Nombre del Exportador					
Permiso de Exportación No.	Oficina expedidora del Permiso:	Valor FOB del Permiso de Exportación			
Código del Exportador:					
DETALLE DE LA AMPLIACION					
País de destino anterior:		Nuevo país de destino:			
Puerto de desembarque:		Nuevo puerto de desembarque:			
MOTIVOS QUE JUSTIFIQUEN LA AMPLIACION SOLICITADA:					
N° 23262		REVISADO POR:		SUBGERENCIA DE CAMBIOS	
Valor: s/. 10,00		Firma del Solicitante		Firma Autorizada	
				Fecha de aprobación:	

Form. No. SOyP 424-1

ANEXO N° 14A: FORMULARIO PARA LA CONTABILIZACION DEL PAGO DE DERECHOS ARANCELARIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LAS EXPORTACIONES

CONTABILIZACION DEL PAGO DE DERECHOS ARANCELARIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LAS EXPORTACIONES									
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		01 _____ Lugar y Fecha	Números del Visador y Comprobante						
56111.8	02 C go N°		DEBE						
06 FONDOS TESORO NACIONAL	03 Reg. Unico Contribuyentes		HABER						
Derechos Arancelarios a la Exportación.	04 Céd. Tributaria N°		s/. 14						
%	05 PAGA LA FIRMA								
	07 Por exportación de								
	08 Vía de Embarque								
	09 DIA MES AÑO								
10 CONTRIBUCION EXPORTACION AL	11 PERMISO EXPORT. N°		s/. 13						
Dec. 508 jun. 21/72 y Acdo. Minist. N° 592 jul. 10/72	12 RECIBE:								
14120.0	SON:								
CAJA			s/. 15						
			s/. 16						
<table border="1"> <tr> <th>Elaborado por</th> <th>Visado por</th> <th>Contabilidad</th> </tr> <tr> <td>17</td> <td>18</td> <td>19</td> </tr> </table>		Elaborado por	Visado por	Contabilidad	17	18	19	21 FIRMA AUTORIZADA DEL EXPORTADOR	
Elaborado por	Visado por	Contabilidad							
17	18	19							
20 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		FIRMA AUTORIZADA							

BIBLIOGRAFIA

AD- VALOREM

COMERCIO EXTERIOR- ADUANAS, Enero-Febrero /82 # 3

AD VALOREM

COMERCIO EXTERIOR- ADUANAS, 1982 # 4

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

"GUIA PARA LA OBTENCION DE CREDITO PARA FINANCIAR EXPORTACIONES"

Diciembre, 1983

ARCHIVOS CENPER

"ECONOMISTA MARCO AREVALO"